

GOBERNACION

CIRCULAR

DEL ESTADO LIBRE DE LAS

**TAMAULIPAS.**

El Vice-Gobernador del Estado de las Tamaulipas à todos sus habitantes; —SAEED—  
que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

N. 36. El Congreso Constituyente del Estado libre de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

1. El actual Congreso no puede ejercer las facultades que por el artículo quinto del Decreto de veinte y cinco de Mayo último se habia reservado por que reducido actualmente à siete Diputados, y no pudiendo dos de ellos votar por interesados en el asunto no queda el número que la ley demanda para tales resoluciones.

2. En consecuencia el Congreso actual no ejercerá dichas facultades, y queda revocado el artículo quinto del citado Decreto de veinte y cinco de Mayo.

Desde à hora quedan en uso los artículos 133, y 134. de la Constitucion del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. En Ciudad-Victoria à 20 de Agosto de 1825. segundo de la instalacion del Congreso de este Estado. —José Ignacio Gil, Presidente—  
Juan Nepomuceno de la Barreda, Diputado Secretario.—José Feliciano Ortiz, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.  
Ciudad-Victoria Agosto 24. de 1825.—segundo de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez,



Josè Antonio Fernandez

Secretario.

